

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allega memorial solicitando el emplazamiento, así mismo presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Bucaramanga, quinto (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Bucaramanga, quinto (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO 100-I

En atención a la petición elevada, de folios 48 al 54, se encuentran Certificaciones de Gestión de Envío números 1040015063315, 1040015063114 y 1040015063415, expedidos por la empresa ENVIAMOS con destino a megapetrolsas@gmail.com, dicoin@hotmail.com y construservisltda@gmail.com, respectivamente. Estas se pretenden hacer valer por el demandante como gestión válida para efectos de cumplir con la notificación personal de los demandados.

Se observa en primer lugar, que a través de los documentos denominados **Certificados de Gestión**, en cada uno de ellos se anuncian como anexos el poder, la demanda inicial, anexos, auto del 17 de febrero de 2020, memorial allegando subsanación de la demanda, demanda subsanada y sus anexos, y auto de fecha 3 de marzo de 2020; sin embargo, en los archivos adjuntos solo se enuncian dos documentos adjuntos.

Para el Despacho, en los términos en los que están presentadas las certificaciones -documento escaneado-, e impresión de la "réplica del primer mensaje electrónico enviado" (folio 51), este último en el cual se vislumbra que tiene links para la verificación de la recepción del mensaje y de los documentos adjuntos, y del cual solo se allega el remitido a CONSTRUSERVIS COMPANY S.A.S., no es viable proceder al cotejo entre lo que se anuncia como anexo y lo efectivamente enviado, con el fin de cumplir con las ritualidades del Decreto 806.

Conforme lo dicho, el Despacho **NIEGA LA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO** y **REQUIERE** al demandante que rehaga la actuación de la diligencia de notificación personal conforme el decreto 806 de 2020, o en su defecto suministre lo que corresponda para que el Juzgado pueda corroborar i) si los documentos que se dice se anexan al correo corresponden a los presentados al juzgado y, ii) si los documentos adjuntos son contentivos o no de dichos anexos.

Ahora **ADMÍTASE LA RENUNCIA** del poder que hace la Dra. EVA MARIETH ZUÑIGA de conformidad con artículo 76 del C.G.P., aplicable a estos asuntos en atención al principio analógico contemplado en el artículo 145 del C.P.T y S.S.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. MARITZA LIZARAZO LIZARAZO como apoderada del demandante.

Notifíquese,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **08 DE FEBRERO DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON